



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE**  
**VENECIA, ANTIOQUIA**

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés - (2023).

|                        |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| PROCESO                | MATRIMONIO CIVIL.                |
| CONTRAYENTE            | LUIS DANIEL BERMUDEZ BERMUDEZ    |
| CONTRAYENTE            | PAULA ANDREA HENAO GALLEG0       |
| RADICADO               | 05861-40-89-001-2023-00259       |
| AUTO<br>INTERLOCUTORIO | 843                              |
| ASUNTO                 | ADMITE SOLICITUD DE MATRIMONIO . |

Establece el artículo 132 del C.G.P que el juez tiene la obligación de realizar control de legalidad una vez se culmine cada etapa procesal, en consecuencia observa este despacho que si bien mediante auto interlocutorio Nro. 802 de fecha 22 de noviembre de 2023, se había inadmitido la solicitud de matrimonio debido a que no se habían aportado los registros civiles de nacimiento de los contrayentes con la anotación “válido para matrimonio”, observa este despacho que en los citados registros si se observa la citada anotación razón por la cual es procedente enmendar el yerro de este despacho judicial y en consecuencia teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos que consagra la ley 1564 de

2012 en su artículo 626 que derogó normas en cuanto a la celebración de matrimonio civil más concretamente los artículos 128, el 129 en cuanto a la expresión “ y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes”, 130 sobre el interrogatorio a los testigos y la fijación de edicto por termino de 15 días y 134 del C. Civil, en cuanto a la expresión “ practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130 “, es por lo que esta agencia judicial ADMITE LA SOLICITUD de los señores LUIS DANIEL BERMUDEZ BERMUDEZ y PAULA ANDREA HENAO GALLEGO y dispone como fecha para la celebración del matrimonio civil, tal y como lo establece el artículo 134 del C. Civil el día jueves catorce (14) de diciembre de 2023 a la 01:30 PM.

### **NOTIFÍQUESE**



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ